

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1879- DE 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, se encuentra nombrada como docente en propiedad, en la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal, en el municipio de Sabanalarga, en el Nivel de Básica Primaria.

Que mediante el reporte mensual enviado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal, en el municipio de Sabanalarga, informó que docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, no laboró el día 03 de febrero del 2023, sin presentar alguna excusa, permiso u cualquier otra causal, que justificara su ausencia para el día antes mencionado.

Que esta Secretaría con el fin de garantizar el derecho a la defensa y acceso a la justicia de la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, se procedió a proferir oficio N° 0292 de fecha 02 de mayo del 2023, mediante el cual se solicitó informará sobre las razones que justificaran la inasistencia en el día antes mencionado, así como la presentación de las pruebas respectivas.

Que habiendo transcurrido el término establecido, la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano Bajo radicado **ATL2023ER007989** de fecha 10 de mayo del 2023, en la que manifestó lo siguiente:

"De conformidad y en atención al Oficio N° 0292 recibido el día 08 de mayo 2023 a las 3.20 pm en la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal, en el cual me es solicitado un requerimiento por ausencia no justificada me permito responder; En la fecha 03 de febrero 2023 la institución desarrollo una actividad cultura correspondiente al carnaval la cual requería para su realización un aporte económico de Dos mil pesos (\$2.000) por parte de cada estudiante de mi curso asignado 1 C; dicha solicitud fue expuesta a los padres de familia a través de un comunicado y en respuesta a ello los padres de familia optaron por no enviar a sus hijos a la actividad del colegio. Los profesores Liliana Vizcaino Ahumada líder del curso 1 A y el coordinador Cesar Carrillo, me hicieron un llamado de atención de carácter informal por no hacer el aporte del dinero inicialmente solicitado, informándome que elevarían el llamado de atención a las directivas de la secretaria, razón por la cual me ausente en la fecha indicada. Solicitud que a la fecha se está ejecutado con el oficio recibido. Es importante destacar que las condiciones económicas de los padres de familia no son estables o solventes para proveer la participación de sus hijos en estas actividades; por lo cual considere no imponer dicho aporte como una obligación debido a la poca respuesta de los padres. A pesar de la situación expuesta, durante el año electivo es de conocimiento general que existen otras actividades culturales, religiosas, deportivas y demás que requieren de aportes económicos en los cuales yo Ana Venencia he participado supliendo la falta de aportes de algunos estudiantes. **Si consideran que existe lugar al descuento por la ausencia injustificada por favor proceder**"

Ahora bien, analizando los argumentos expuestos por la docente, en el mismo no se encuentra prueba fehaciente que justifique la ausencia en el Establecimiento Educativo, para el día 03 de febrero del 2023, toda vez que si la actividad realizada para la fecha mencionada se efectuó por fuera del establecimiento educativo, la docente debió presentarse a su Institución Educativa a cumplir su horario laboral.

Que conforme a lo anterior, la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, en su escrito manifestó que se procediera al descuento del día no laborado, quedando evidenciado que no existe justificante para la ausencia laboral en el establecimiento educativo.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. DE 2023.

1879-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Que el Decreto 2277 de 1979 artículo 44 establece:

"DEBERES DE LOS DOCENTES.

Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial: unidad de propósito;
f). Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo"

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2, que reza:

"Artículo 2: Los funcionarios que deben certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal."

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta,¹ sostiene:

"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicios, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite"

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-1059/01, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Renteria sostuvo:

"... Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, si ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación."

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que pueden derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar..."

Que la sentencia T-413 de 2005, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, señala lo siguiente:

"En consecuencia, puede la administración proceder al no pago de los días no laborados por el servidor público, y este a su vez debe entender que igualmente no tiene derecho a reclamar que estos le sean pagados, cuando efectivamente se ha comprobado que sus servicios no se prestaron."

¹ Radicación 281 junio 21 de 1989. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Doctor Hernán Cardozo Duran. Tema: Pagos a los Servidores del Estado.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. DE 2023.

1879--

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a descontar a la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, el día no laborado, por no cumplir con su jornada laboral sin justa causa o no solicitar permiso o autorización previa ante la Directivo Docente Rector.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento del día no laborado en la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal, en el municipio de Sabanalarga, con ocasión al día 03 de febrero del 2023, de la docente **ANA REBECA VENENCIA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22637685, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución Procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión. En caso que no pudiese notificarse personalmente la decisión, se notificara por aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes notifíquese de la presente Resolución a la docente en mención, el cual debe remitirse a la Oficina de Gestión Administrativa, para que se aplique la respectiva novedad en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la anterior novedad en la Hoja de Vida del funcionario; enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal, en el municipio de Sabanalarga, a la Oficina de la Subsecretaría Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los

08 JUN 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESORA EXTERNA
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO